

1280

lets

Ejecutivo 2019-01260 Recurso

jaime veloza contreras <javecon@hotmail.com>

Vie 01/09/2023 14:09

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)

EJECUTIVO No. 2019-01280.pdf,

Buenas tardes al despacho, actuando como apoderado judicial del demandante, allego escrito interponiendo recurso de reposición, en busca de que se tenga notificado al demandado del auto que libró mandamiento de pago.

Del despacho;

Jaime Veloza Contreras
Abogado



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUEZ VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
DESPACHO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418902320190128000
DE: LUIS ALBERTO MACIAS PATARROYO
VS: FREDY MANUEL SUAREZ SUAREZ

JAIME VELOZA CONTRERAS, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos, actuando como apoderado judicial del actor referenciado; mediante el presente escrito y dentro del término de ejecutoria, manifiesto al despacho que, en contra de lo decidido en auto del 28 de agosto de 2023, en el que se solicita notificar al demandado por no estarlo por conducta concluyente, interpongo recurso de REPOSICIÓN, buscando que en su lugar, se tenga por notificado del auto que libró mandamiento de pago, basándome en los siguientes aspectos:

- 1.- La notificación por conducta concluyente debe valorarse y decretarse por el despacho de conocimiento.
- 2.- Y para que el despacho tenga al demandado notificado por conducta concluyente, téngase en cuenta que, en el literal E) del acuerdo, se expresa que FREDY MANUEL SUAREZ SUAREZ, "se da por notificado del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto".
- 3.- El demandado FREDY MANUEL SUAREZ SUAREZ, hizo presentación personal del escrito de acuerdo, mismo con el que está actuando procesalmente, luego debe tenerse por notificado, ya que el documento cumple los requisitos para que proceda esa notificación.

La notificación por conducta concluyente, la fundamento de conformidad a lo establecido por el Artículo 301 del Código General Del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, solicito al despacho que, reponiendo el auto que no tuvo al demandado por notificado, resuelva en su lugar, tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Del Señor Juez;



JAIME VELOZA CONTRERAS
C. C. 19.287.869 de Bogotá
T. P. 60.503 Del C. S. J.
Teléfono 3102563110
Correo javecon@hotmail.com